



**Recurso nº 453/2014 C.A. Melilla 003/2014**

**Resolución nº 484/2014**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 18 de junio de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. P.P.S., en representación de VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. (en adelante VALORIZA o la recurrente) contra la adjudicación del contrato del *“Servicio de mantenimiento y conservación de parques, jardines y espacios verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla”*, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**Primero.** El pasado 15 de mayo de 2014, se comunicó en el perfil de contratante el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de parques, jardines y espacios verdes de la Ciudad Autónoma de Melilla. La adjudicación se hizo en favor de la oferta económicamente más ventajosa, correspondiente a la empresa TAHLER, S.A., por un importe (sin impuestos) de 9.791.900,51 € y una duración de cuatro años (prorrogables por dos más).

**Segundo.** Contra el acuerdo de adjudicación se interpuso por parte de VALORIZA recurso especial en materia de contratación mediante escrito presentado en el registro de este Tribunal el día 6 de junio del año en curso.

**Tercero.** El día 12 de junio VALORIZA ha presentado escrito en el que solicita del Tribunal que se tenga por desistido del recurso interpuesto y, en consecuencia se proceda al archivo del mismo *“por haber decidido emprender la vía del recurso contencioso”*.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.** El acto inicialmente recurrido es la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 207.000 euros, en consecuencia es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley



de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio suscrito al efecto con la Ciudad de Melilla y publicado en el BOE el 9 de agosto de 2012.

**Segundo.** La entidad recurrente tiene legitimación para recurrir toda vez que participó, en la licitación objeto del presente recurso.

**Tercero.** En cuanto al escrito de desistimiento presentado, si bien es cierto que la Ley de Contratos del Sector Público no contempla expresamente esta posibilidad de finalización de procedimiento, no cabe duda de que, al igual que ocurre en todos los procedimientos administrativos, el interesado o recurrente puede desistir de los mismos por aplicación supletoria de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) en virtud de lo dispuesto por el art. 46.1 del TRLCSP según el cual *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.

En su virtud deberá aplicarse también al ámbito del recurso especial lo prescrito por el art. 87 de la LRJ-PAC al disponer que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no este prohibida por el Ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*, añadiendo la Ley citada en su artículo 91. 2 y 3 que *“2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación.... 3) Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*.

En el presente recurso especial no ha comparecido ningún otro interesado en la continuación del procedimiento ni existe, en fin, razón alguna de interés público que recomiende o exija la resolución del recurso interpuesto, por lo que, de acuerdo con lo



dispuesto por los preceptos citados, debe aceptarse de plano el desistimiento solicitado y decretarse el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Aceptar el desistimiento presentado por la entidad recurrente y declarar concluido el procedimiento.

**Segundo.** Levantar la suspensión del expediente de contratación.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.